

Documentos
institucionales



REGLAMENTO SOBRE PARQUEADEROS

REGLAMENTO SOBRE PARQUEADEROS

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas sobre el parqueo de vehículos y motos en la Institución y regular las relaciones, derechos y obligaciones de los conductores.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplicará a todos los conductores y vehículos y motos autorizados para parquear dentro de la sede de Zúñiga y de Las Palmas de la Universidad EIA, ubicada en la Calle 25 Sur # 42 73 de Envigado.

ARTÍCULO TERCERO: SUJETOS DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplicará a estudiantes, empleados, funcionarios y demás miembros de la comunidad académica autorizados para ingresar y parquear en la Institución.

ARTICULO CUARTO: CONDUCTOR. Se entiende por conductor a aquella persona que ejerce la actividad de conducción de autos o motos, dentro de la Institución, previo registro de sus automotores en la oficina de servicios generales y autorización para el ingreso y parqueo que se dará con la presentación del tiquete respectivo y el carné en el caso de estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El conductor de la EIA se compromete a:

- Tener licencia expedida por autoridad competente para ejercer la actividad de conducción.
- Cumplir con las normas de tránsito.
- Registrar su vehículo en la Institución al inicio de cada semestre y reportar oportunamente cualquier cambio sobre el particular.
- Manejar con prudencia dentro de la Institución y a una velocidad máxima de 20 km/hora.
- Parquear en reversa.
- Parquear solo en las áreas habilitadas para tal fin y dentro de las líneas que enmarcan la respectiva celda.

- Dejar su vehículo debidamente cerrado. La EIA no se hace responsable de los bienes dejados dentro del vehículo, ni de las pérdidas que se puedan presentar en él, así como de daños ocasionados por terceros.
- Mantener su vehículo en correctas condiciones de funcionamiento y debidamente identificado con sus placas.
- Cumplir el presente reglamento y las demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIONES. Está prohibido:

- Parquear en los sitios que no estén habilitados para parqueo o que no estén autorizados. Específicamente, las motos deben parquear única y exclusivamente en el sitio destinado para ello.
- Parquear en las celdas reservadas.
- Ingresar vehículos que no estén registrados o no posean placa.
- Violar las normas de tránsito y las básicas para mantener una sana convivencia en lo que respecta a la conducción de automotores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SANCIONES. El conductor que viole o incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo o incurra en alguna conducta prohibida, será sancionado por primera vez con dos días en los cuales no podrá ingresar su vehículo automotor a la Institución. En caso de reincidencia la sanción será de una semana. Si la conducta persiste, al conductor se le podrá prohibir ingresar el vehículo durante un semestre a la Institución. Estas sanciones no son excluyentes de aquéllas otras normas referentes a conductas indebidas acorde con el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra disposición en contrario.

Dado en Envigado, a los 10 días de marzo de 2003.

CARLOS FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ
RECTOR